ACTA No. 56-2023

Acta número cincuenta y seis correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cinco minutos del veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Nacional de Vialidad con la asistencia de las siguientes personas: Luis Amador Jiménez quien preside, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños, José María Vargas Callejas, Marcos Castillo Masis y Fadrique Rosales Salas, directores de este Consejo; así como los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general; Luis Miranda Muñoz, subdirector general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC y las señoritas Sofía Hidalgo Mora y Paola Rodríguez Fletes del Proceso de secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del director William Rodríguez López por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como ministro de turismo.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 56-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor Luis Amador solicita una adición a la agenda, del oficio DGAC-DG-OF-1809-2023 con respecto a la necesidad de un radar meteorológico para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, presentándose en los asuntos de presidencia de esta sesión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 56-2023, incluyendo la adición solicitada.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 55-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 12 de setiembre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 55-2023, del 12 de setiembre del 2023.

III.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio No. MAE01-050923, del 10 de agosto del 2023, suscrito por el señor Jhonny Alonso González Portilla, médico cirujano, terapia respiratoria, especialista en medicina aeroespacial, mediante el cual presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, la aclaración y solicitud de disculpas por mal entendidos en procesos pasados, así mismo, ofrece servicios profesionales como colaborador, aseso y médico examinador.

Al ser las 17:07 se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo.
Al ser las 17:08 se reanuda la sesión ordinaria 56-2023.

Sobre el particular, SE ACUERDA: Trasladar el oficio MAE01-050923, al director general para su correspondiente atención. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio No. CAA-02-2023, del 13 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Elizabeth Chinchilla Vargas, secretaria de la Comisión de Aviación Agrícola, mediante el cual presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, la solicitud para que se realice el nombramiento de un representante de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la DGAC, con el fin de tener el quorum estructural para el funcionamiento de la Comisión, según el artículo 8 del Reglamento para las actividades de Aviación Agrícola.

El señor Fernando Naranjo Elizondo indica que en un anterior acuerdo se había nombrado una persona que renunció a la institución. Por lo tanto, recomienda, delegar a la dirección para que se haga el nombramiento del funcionario de operaciones que está faltando para que pueda sesionar la Comisión Agrícola.

El señor Luis Amador consulta si hay alguna otra consulta o comentario sobre el tema.

No se exponen más consultas o comentarios.

Sobre el particular, SE ACUERDA: Delegar al director general para que realice el análisis y posteriormente, el comunicado con el detalle de la persona que se va a nombrar. **ACUERDO FIRME**

IV.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio AI-253-2023, del 12 de setiembre del 2023, y suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que solicita la autorización para que el suscrito, junto con la sub auditora general la señora Maribel Muñoz Arrieta, participen en el Vigésimo Séptimo Congreso Latinoamericano de Auditores Internos (CLAI), impartido por la Fundación Latinoamericana de Auditores Internos y el Instituto Uruguayo de Auditoría Interna, el cual será en la ciudad de Punta del Este, Uruguay, del 15 al 18 de octubre del año en curso.

Sobre el particular, SE ACUERDA: Autorizar la participación del señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general y Maribel Muñoz Arrieta, sub auditora general, en el Vigésimo Séptimo Congreso Latinoamericano de Auditores Internos (CLAI), el cual se celebrará del 15 al 18 de octubre 2023 en Punta del Este, Uruguay; saliendo del país el 13 de octubre y regresando al país el día 20 de octubre de 2023; asimismo se otorga el permiso con goce de salario, los boletos aéreos al amparo del artículo número 225 de la Ley General de Aviación Civil, impuestos de salida, pago de viáticos, gastos de viaje: transporte (se adelantará un monto de $100 por concepto de "gasto de transporte" por traslados: casa-aeropuerto / aeropuerto-casa y aeropuerto-hotel / hotel-aeropuerto), incluyendo todos los traslados dentro y fuera del país hasta el lugar de destino. Además, la cuota de inscripción por US$725.00. Los costos serán cargados al presupuesto que la Auditoría Interna ha previsto y de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que los rigen. Se

instruye al Proceso de Servicios Generales para que se informe al INS que dichos funcionarios, en esas fechas; se encuentra fuera del país en funciones propias de su cargo. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO SEXTO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

A. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1409-2023, del 14 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0753-2023, del 29 de junio del 2023, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite la respuesta a lo solicitado mediante el artículo 04 de la sesión ordinaria 14-2023, relacionado con determinar la figura técnica correcta para designar al señor Roy Solís Cruz, en el cargo de Inspector Técnico de Operaciones del Órgano Fiscalizador.

Sobre el particular, SE ACUERDA: Dar por recibido el oficio DGAC-DG-OF-1409-2023, remitido por la Subdirección General de Aviación Civil.

B. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1597-2023 del 11 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0165-2023 del 08 de agosto del 2023, suscrito por la señora Maricruz Esquivel Hernández, inspectora de aeródromos de la Unidad de

Supervisión de Aeródromos, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por el señor Santiago Guinea Castellvi, representante del aeródromo Adventure Flights (MRAF), quien solicita se cambie el nombre del Aeródromo Adventure Flights (MRAF) a Aeródromo de Cóbano (MRAF).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1597-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0165-2023, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar el cambio de nombre de Aeródromo Adventure Flights (MRAF) a Aeródromo de Cóbano (MRAF) manteniendo su mismo designador OACI ya asignado.

Notificar al contacto:
Teléfonos: +506 8821-1200
+506 7201-9531
Nombre: Santiago Guinea Castellvi
Correo: info@cobanoairport.com

C. – UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1916-2023, del 13 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DA-IA-OF-0466-2023, del 13 de setiembre del 2023, suscrito por los señores David Rojas Alfaro, encargado a.i Desarrollo Aeroportuario y Alexander Sánchez Mora, jefe de Infraestructura Aeronáutica, en el que remiten la respuesta al acuerdo CETAC-AC-2023-0980, sobre los escenarios para la finalización del proyecto "Construcción de acueducto para suministro de agua potable en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

El señor Fernando Naranjo recordó al Consejo que el proyecto de construcción de acueducto del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós que se tenía, el contrato se canceló, por cuanto la empresa no cumplió en parámetros de calidad, de tiempo y de otras.

El señor Fernando Naranjo continúa indicando que previamente se ha explicado que esta decisión, no deja sin suministro de agua al aeropuerto porque existen 3 pozos para abastecer.

El señor Fernando Naranjo también señala, que se han realizado gestiones en reuniones con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, sobre lo cual, él había informado a este Consejo en una sesión anterior. Indica que actualmente, se está a la espera de que remitan la lista de materiales para proceder con la compra con presupuesto de la DGAC. Él recomienda que se realice un convenio y la recomendación de este informe, es que se tome el acuerdo para que se le instruya a la asesoría jurídica, la elaboración de un convenio para que se pueda terminar el acueducto, poniendo la mano de obra el AYA y la DGAC los materiales, porque al final el acueducto se dona al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como ente competente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica a la promoción del convenio interinstitucional con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, siendo esta la alternativa más viable desde el punto de vista técnico, para la finalización de las obras planificadas por esta Unidad. **ACUERDO FIRME**

D. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1904-2023, del 12 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0915-2023, del 12 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, para la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica (BOS-LIR-BOS), y Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1904-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0915-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 132-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.132-2023 que resuelve:

1. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2039-2023 del 19 de agosto de 2023, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, en la ruta en las rutas Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica (BOS-LIR-BOS y Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2023.

2. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1822-2023, del 11 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-868-2023, del 31 de agosto del 2023, suscrito por los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la propuesta de Convenio de Cooperación Internacional entre la Dirección General de Aviación Civil y la Fundación para la Juventud, Ambiente y Deportes.

El señor Mauricio Rodriguez, indica sesiones atrás se había aprobado este Convenio, por cuanto se procedió a remitir, el mismo, a la Fundación para la Juventud, Ambiente y Deportes, para su revisión. La fundación estuvo conforme con este y lo devuelven para la firma del Consejo.

El señor Luis Amador, consulta si el proceso a seguir es aprobar el Convenio y autorizar al presidente del Consejo para firma.

El señor Mauricio Rodríguez, responde, indicando que el Convenio ya esta aprobado y firmado por parte de la Fundación para la Juventud, Ambiente y Deportes, lo que se requiere es la rubrica por parte del presidente del Consejo.

El señor Luis Amador pregunta, si la rúbrica que se requiere es la autorización por acuerdo del Consejo, que se apruebe, que el presidente del Consejo firme el Convenio.

El señor Mauricio indica que sí.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1822-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0868-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

Aprobación para que el presidente del Consejo firme y formalice el Convenio Internacional de Cooperación Ambiental Podemos Ser Héroes, entre el Consejo Técnico De Aviación Civil y la Fundación para la Juventud, el ambiente y los deportes. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1907-2023, del 13 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0919-2023, del 13 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y primer permiso provisional, referente a solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa) cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas San José – Cóbano – San José (MROC-MRAF-MROC) y San José – Cóbano-Liberia y viceversa (MRLB-MRAF-MRAF).

El señor Fernando Naranjo, señala que Cóbano es un aeródromo nuevo que se certificó por parte del Consejo, es privado de uso público, que está iniciando operación prontamente y esta solicitud es para permitirle a Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), que opere el aeródromo y empiecen a realizar vuelos, San José-Cóbano, que está más cerca de Santa Teresa y no así de tambor. Y Cóbano-Liberia, eso viene a dar auge de la península de Nicoya en cuanto a transporte aéreo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1907-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0919-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación presentada por la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José – Cóbano – San José (MROC-MRAF-MROC) y San José – Cóbano-Liberia y viceversa (MRLB-MRAF-MRAF)

De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan continuar brindando los servicios referidos.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-222-2023 del 12 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima, lo siguiente:

Itinerario, según el siguiente detalle:

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
RZ 1074	A partir de su aprobación	31/10/2023	Diario	07:00	07:30	MROC-MRAF
RZ 1075				07:40	08:10	MRAF-MROC
RZ 1010				08:30	09:00	MROC-MRAF
RZ 1010				09:10	09:40	MRAF-MRLB
RZ 1011				09:50	10:40	MRLB-MROC
RZ 1080				08:30	09:00	MROC-MRAF
RZ 1081				09:10	09:40	MRAF-MROC
RZ 1082				10:30	11:00	MROC-MRAF
RZ 1083				11:10	11:40	MRAF-MROC
RZ 1084				10:30	11:00	MROC-MRAF
RZ 1085				11:10	11:40	MRAF-MROC
RZ 1086				13:00	13:30	MROC-MRAF
RZ 1087				13:40	14:10	MRAF-MROC
RZ 1088				15:15	15:45	MROC-MRAF
RZ 1089				15:55	16:25	MRAF-MROC
RZ 1000				14:30	15:20	MROC-MRLB
RZ 1000				15:30	16:00	MRLB-MRAF
RZ 1001				16:10	16:40	MRAF-MROC
RZ 1072				14:00	14:30	MROC-

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
						MRAF
RZ 1073				14:40	15:10	MRAF-MROC
RZ 1080				07:00	07:30	MROC-MRAF
RZ 1081				07:40	08:10	MRAF-MROC
RZ 1010				09:00	09:30	MROC-MRAF
RZ 1010				09:40	10:10	MRAF-MRLB
RZ 1011				10:20	11:10	MRLB-MROC
RZ 1082				10:40	11:10	MROC-MRAF
RZ 1083				11:20	11:50	MRAF-MROC
RZ 1084				10:40	11:10	MROC-MRAF
RZ 1085	1/11/2023	30/11/2023	Diario	11:20	11:50	MRAF-MROC
RZ 1086				13:00	13:30	MROC-MRAF
RZ 1087				13:40	14:10	MRAF-MROC
RZ 1000				14:50	15:40	MROC-MRLB
RZ 1000				15:50	16:20	MRLB-MRAF
RZ 1001				16:30	17:00	MRAF-MROC
RZ 1088				16:00	16:30	MROC-MRAF
RZ 1089				16:40	17:10	MRAF-MROC
RZ 1078				16:30	17:00	MROC-MRAF
RZ 1079				17:10	17:40	MRAF-

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
						MROC
RZ 1080				06:45	07:15	MROC-MRAF
RZ 1081				07:25	07:55	MRAF-MROC
RZ 1082				10:30	11:00	MROC-MRAF
RZ 1083				11:10	11:40	MRAF-MROC
RZ 1084				10:30	11:00	MROC-MRAF
RZ 1085				11:10	11:40	MRAF-MROC
RZ 1072				13:40	14:10	MROC-MRAF
RZ1073				14:20	14:50	MRAF-MROC
RZ 1000				15:20	16:10	MROC-MRLB
RZ 1000	1/12/2023	30/4/2024	Diario	16:20	16:50	MRLB-MRAF
RZ 1001				17:00	17:30	MRAF-MROC
RZ 1088				16:20	16:50	MROC-MRAF
RZ1089				17:00	17:30	MRAF-MROC
RZ 1078				17:00	17:30	MROC-MRAF
RZ 1079				17:40	18:10	MRAF-MROC
RZ 1034				13:00	13:30	MROC-MRAF
RZ 1035				13:40	14:10	MRAF-MRLB
RZ 1104				14:30	15:00	MRLB-MRAF
RZ 1105				15:10	15:40	MRAF-MRLB

ACTA No. 56-2023

Registro de las tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:

Temporada Alta (Diciembre1 a abril 30)

Ruta	Regular	Nacional	Promo 1	Promo 2
San José-Cobano	$200	$200	$1 a $15	$16 a $25
Cobano-San José	$200	$200	$1 a $15	$16 a $25

Promo 3	Promo 4	Promo 5	Promo 6	Promo 7	Promo 8
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85

Promo 9	Promo 10	Promo 11	Promo 12	Promo 13	Promo 14
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136

Promo 15	Promo 16	Promo 17	Promo 18	Promo 19	Promo 20
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200

RUTA	Regular	Nacional	Prom 1	Prom 2
Liberia – Cobano	$ 200	$ 200	$1 a $15	$16 a $25
Cobano - Liberia	$ 200	$ 200	$1 a $15	$16 a $25

Prom 3	Prom 4	Prom 5	Prom 6	Prom 7	Prom 8
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85

Prom 9	Prom 10	Prom 11	Prom 12	Prom 13	Prom 14
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136

Prom 15	Prom 16	Prom 17	Prom 18	Prom 19	Prom 20
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200

Temporada baja baja (setiembre 1 a octubre 31)

RUTA	Regular	Nacional	Prom 1	Prom 2
San Jose – Cobano	$ 200	$ 200	$1 a $15	$16 a $25
Cobano - San Jose	$ 200	$ 200	$1 a $15	$16 a $25

Prom 3	Prom 4	Prom 5	Prom 6	Prom 7	Prom 8
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85

$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85

Prom 9	Prom 10	Prom 11	Prom 12	Prom 13	Prom 14
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136

Prom 15	Prom 16	Prom 17	Prom 18	Prom 19	Prom 20
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200

RUTA	Regular	Nacional	Prom 1	Prom 2
Liberia – Cobano	$ 200	$ 200	$1 a $15	$16 a $25
Cobano - Liberia	$ 200	$ 200	$1 a $15	$16 a $25

Prom 3	Prom 4	Prom 5	Prom 6	Prom 7	Prom 8
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85

Prom 9	Prom 10	Prom 11	Prom 12	Prom 13	Prom 14
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136

Prom 15	Prom 16	Prom 17	Prom 18	Prom 19	Prom 20
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200

Temporada baja (Mayo 1 a Noviembre 30)

Ruta	Regular	Nacional	Promo 1	Promo 2
San José-Cobano	$200	$200	$1 a $15	$16 a $25
Cobano-San José	$200	$200	$1 a $15	$16 a $25

Promo 3	Promo 4	Promo 5	Promo 6	Promo 7	Promo 8
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85

Promo 9	Promo 10	Promo 11	Promo 12	Promo 13	Promo 14
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136

Promo 15	Promo 16	Promo 17	Promo 18	Promo 19	Promo 20
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200

RUTA	Regular	Nacional	Prom 1	Prom 2
Liberia – Cobano	$ 200	$ 200	$1 a $15	$16 a $25

Cobano - Liberia	$ 200	$ 200	$1 a $15	$16 a $25

Prom 3	Prom 4	Prom 5	Prom 6	Prom 7	Prom 8
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85
$26 a $35	$36 a $45	$46 a $55	$56 a $65	$66 a $75	$76 a $85

Prom 9	Prom 10	Prom 11	Prom 12	Prom 13	Prom 14
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136
$86 a $95	$96 a $105	$106 a $115	$116 a $125	$117 a $126	$127 a $136

Prom 15	Prom 16	Prom 17	Prom 18	Prom 19	Prom 20
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200
$137 a $146	$147 a $156	$157 a $166	$167 a $176	$177 a $186	$187 a $200

Regulaciones de las tarifas:

Extranjero: Proceso de "check in" solicitado: Dos horas antes de la salida del vuelo. La Franquicia de equipaje Chequeado es de 30 libras más 10 libras de Equipaje de mano. Todo el equipaje extra está sujeto a espacio y se cobra un adicional de $1.50 por libra extra.

Nacional: Proceso de "check in" solicitado: Dos horas antes de la salida del vuelo. La Franquicia de equipaje chequeado es de 30 libras más 10 libras de Equipaje de mano. Todo el equipaje extra está sujeto a espacio y se cobra un adicional de $1.5 por libra extra.

Prom 1: Proceso de "check in" solicitado: Dos horas antes de la salida del vuelo. La franquicia de equipaje chequeado es de 20 libras más 10 libras de Equipaje de mano. Todo el equipaje extra este sujeto a espacio y se cobra un adicional de $2.00 por libra extra. Tarifa no reembolsable, transferible o endosable. No cambios permitidos.

Prom 2: Proceso de "check in" solicitado: Dos horas antes de la salida del vuelo. La franquicia de equipaje chequeado es de 20 libras más 10 libras de Equipaje de mano. Todo el equipaje extra este sujeto a espacio y se cobra un adicional de $2.00 por libra extra. Tarifa no reembolsable, transferible o endosable. No cambios permitidos.

Promo 3- Prom 18: Proceso de "check in" solicitado: Dos horas antes de la salida del vuelo. La franquicia de equipaje Chequeado es de 20 libras más 10 libras de Equipaje de mano. Todo el equipaje extra este sujeto a espacio y se cobra un adicional de $2.00 por libra extra. Tarifa no reembolsable, transferible o endosable. Cambios permitidos con penalidad de acuerdo con su tarifa.

Promo 19 y 20: Proceso de "check in" solicitado: Dos horas antes de la salida del vuelo. La franquicia de equipaje chequeado es de 40 libras más 10 libras de Equipaje de mano. Todo el equipaje extra este sujeto a espacio y se cobra un adicional de $1.00 por libra extra. Tarifa reembolsable, 1 cambio sin costo adicional, cambios adicionales con penalidad de acuerdo con su tarifa.

Recordar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (SANSA), que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el articulo 162 Ley General de Aviación Civil.

De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Terminal Domestica counter SANSA, teléfono 2549-6321, sitio web:
www.flysansa.com.

Sitio Venta de boletos	Reservaciones/teléfono	Horario de atención
Counter Aeropuerto Int. Juan Santamaría	Call center +506 22904100-correo reservatións@flysansa.com y página web(www.flysansa.com)	Lunes a viernes de 07:00 am a 06:00 pm/sábado y domingo de 08:00 am a 05:00 pm
Aeropuerto Cóbano	info@cobanoairport.com 88211200	

Nota: En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo con límite de suma de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima, a la dirección del correo electrónico mzamora@flysansa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1908-2023, del 13 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0920-2023, del 13 de setiembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública referente a la solicitud de un certificado de explotación de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-799481, representada por el señor Manfred Esteban Pizarro Arias, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios Especializados de Aeródromo, para la asistencia técnica en tierra en la Sub Parte G. Seguridad Aeroportuaria, habilitación especial para rayos X e Inspección de carga, según lo establezca las habilitaciones y limitaciones de operación; en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1908-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0920-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima con los requisitos técnicos y legales, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil recomienda lo siguiente:

De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud certificado de explotación de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-799481, representada por el señor Manfred Esteban Pizarro Arias, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de Seguridad Aeroportuaria en la modalidad de carga y correo según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Manfred Esteban Pizarro Arias, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos mpizarro@grupotical.com y malfarob@grupotical.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, AVSEC-FAL y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1912-2023, del 13 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0921-2023, del 13 de setiembre del 2023, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y proyecto de resolución relacionado con el reclamo administrativo presentado por el funcionario Giovanni Villalobos García, exjefe de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, para el pago del rubro de disponibilidad en el periodo comprendido desde setiembre de 2018 hasta enero de 2021.

El presidente del Consejo le consulta a don Marcos Castillo si él debe abstenerse.

El señor Marcos Castillo le contesta que no.

El señor Marcos Castillo también, indica que, respecto a este tema, el se aparta del criterio de don Mauricio, y mantiene su posición, de que al colaborador sí se le debe cancelar y reconocer este rubro de disponibilidad, pues él ha indicado previamente, sobre las averiguaciones realizadas por su parte, a colegas de otras instituciones, por lo tanto, él se mantiene en que se debe aplicar el principio de la supremacía de la realidad que, aunque no esté en un contrato, recuerda que en el tema laboral esos formalismos pasan a segundo plano.

Continúa indicando que, si se llega a instancias judiciales, este caso se va a perder, porque van a aplicar el principio mencionado en el párrafo anterior, es decir, hay una actividad que se está solicitando realizar, se le está dando un teléfono al funcionario y se le solicita una disponibilidad de 24/7. Qué sucede, en el caso hipotético, de que el colaborador, decida apagar el teléfono el viernes a las 16:00 horas de la tarde y encenderlo el lunes a las 06:00 horas de la mañana, él puede indicar no tener disponibilidad, por cuanto no se la están pagando.

Siguiendo menciona un ejemplo, de los casos que estudio en otras instituciones del gobierno, en el Poder Judicial, hay unos departamentos donde se le asignó un teléfono a ese departamento y se turnan a disponibilidad, en el caso de ellos elevaron el caso al Consejo Superior del Poder Judicial, el Consejo Superior del Poder Judicial autorizó la disponibilidad y lo paso a recursos humanos y ellos a su vez realizaron la valoración del porcentaje a reconocer, en esta disponibilidad, no hay contrato, solamente se entrega el dispositivo, hubo solamente un acuerdo en el Consejo Superior del Poder Judicial.

El señor Marcos Castillo, prosigue señalando que es un régimen aparte y diferente a Aviación Civil, sin embargo, al tener un caso de materia laboral, siempre va a aplicar el principio de supremacía de la realidad, entonces bajo ese contexto, se va a perder el proceso laboral e incurrir en costos procesales, personales, de tiempo del departamento legal y todo lo que esto conllevaría.

Además, indica con relación a lo anterior, que el criterio del señor Mauricio Rodríguez está muy bien fundamentado y que entiende el tema del contrato. Sin embargo, el mismo, es una responsabilidad del administrador del contrato., entonces esto puede generar una falencia en el procedimiento y el Consejo, como administradores, deberían de corregir esa debilidad en el proceso de Recursos Humanos. Denota, si esto ya fue corregido.

Prosigue exponiendo, que aplicando el principio de propietario también, hay que darle el beneficio al trabajador y la carga le va a corresponder al patrono en caso de ir a instancias judiciales. Por consiguiente, indica que se estaría apartando del criterio de la Asesoría Jurídica y votar en negativo.

La señora Danielle Jenkins indica que, en concordancia con el señor Marcos Castillo, la resolución cuenta con ciertos elementos para su rechazo, eventualmente para rechazar la gestión. Con relación a esto, señala que en sesiones previas se han expuesto criterios amparados en dictámenes de la Procuraduría General de la Republica y resoluciones de la sala segunda, lo que se había enunciado que no se tiene que exigir un contrato, cuando se establece a nivel de ley, como en el caso que ocurre con la fuerza pública. También se manifestó, que el puesto que brinda la atención de incidentes y accidentes en materia de aviación, es un trabajo que requiere disponibilidad 24/7. Por lo tanto, se creyó que al tener esto un convenio internacional, pensaron que por este lado se podría hacer una interpretación.

Entiende también que aquí existirían otras trabas en lo que es, temas del Servicio Civil y de Autoridad Presupuestaria, menciona que cuando lee la propuesta de rechazo, sinceramente no queda a gusto porque no ve elementos o consultas, todo es a lo interno y señala que se debe consultar a la Procuraduría General de la República, Servicio Civil o la Autoridad Presupuestaria, para saber qué es lo que corresponde en este caso, dando un criterio legal positivo en pro del colaborador.

Además, indica que es consciente que si un departamento, una unidad o proceso, tiene que estar 24/7, los funcionarios tienen derecho a ciertos derechos laborales, por lo tanto, señala que le gustaría ver si se puede hacer una última ronda de análisis, en dónde se solicite criterio externo del 2023, y así respaldar más la posición.

El señor Mauricio Rodríguez indica que este es el tercer informe que se rinde a raíz de esta situación, se tardaron afecto de rendirlo, precisamente para buscar una solución y evitar procedimientos, juicios o demandas en los Tribunales de Justicia. Señala que analizaron dictámenes y las sentencias de la Procuraduría y algunas sentencias de la Sala Segunda, principalmente en relación con esto y más bien esa sentencia encaminó a mantener el criterio.

Además, señala que realizó una revisión de los últimos 10 años de todas las sentencias de la Sala Segunda, Servicio Civil y Procuraduría General de la República para ver si encontraba un elemento diferente, sin embargo, no lo encontró. A la vez, indica que revisó el Reglamento de reconocimiento de disponibilidad y precisamente señala que la disponibilidad se genera a raíz de la firma de un contrato, este es el único hecho generador y que es responsabilidad de ambas partes y a partir de ahí es que se genera. Haciendo un análisis de

costos o de implicaciones, un reconocimiento ilegal de un incentivo salarial es un delito, entonces, ante una supuesta duda, una duda que podría generarse, que para él no se genera, se inclina por no reconocerle un incentivo en ese sentido, como indica, la Ley contra la corrupción de enriquecimiento ilícito, señala que el reconocimiento de incentivos laborales es un delito.

El señor Rodríguez indica que se dio a la tarea de revisar todas las sentencias para justificar o respaldar una decisión en otro sentido y no la encontró, pero si el Consejo lo tiene a bien, con mucho gusto pueden tratar de buscar otra opción u otras alternativas.

La señora Danielle Jenkins consulta si a lo que es el Servicio Civil se le pueden hacer preguntas concretas, a razón de esto el señor Mauricio Rodríguez indica que, a ninguna instancia se le podría hacer una consulta concreta porque inmediatamente se estaría transfiriendo competencias.

A la vez, la señora Danielle Jenkins consulta si a la Autoridad Presupuestaria se le ha consultado recientemente, el señor Mauricio Rodríguez indica que actualmente cree que ni siquiera han aprobado el de la actual este jefe de la Unidad, y es la misma línea.

La señora Danielle Jenkins indica que, ya como último punto, sí le gustaría por lo menos, hacer un último intento de consultar y que de alguna forma los orienten, para ya tomar la decisión final. Además de contar con criterios externos del 2023 para poder actualizar el tema y eventualmente si los llevan a instancias judiciales, que es el derecho que tienen todas las personas en este país, pues que se vea que este Consejo también se fundamentó en criterios técnicos eventualmente emitidos por otras autoridades.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Devolver el criterio presentado mediante los oficios DGAC-DG-OF-1912-2023 y DGAC-AJ-OF-0921-2023 al director general, para que coordine las consultas a las instituciones externas correspondientes, según lo manifestado por los directores Danielle Jenkins y Marcos Castillo. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1915-2023, del 13 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0922-2023, del 13 de setiembre del 2023, suscrito por el señor Juan José Aguilar Umaña, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con el recurso de reconsideración identificado como "revocatoria con apelación en subsidio" interpuesto por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula jurídica número 3-102-359395, en contra del artículo octavo de la sesión ordinaria número 50-2023 del 22 de agosto de 2023, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

El señor Fadrique Rosales se abstiene de votar este asunto debido a que no estuvo presente en esta sesión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1915-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0922-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo

No.03, a la cual se le asigna el número 133-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 133-2023 que resuelve:

1) Declarar sin lugar el recurso de reconsideración, titulado "recurso de revocatoria con apelación en subsidio", interpuesto por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula jurídica número 3-102-359395, en contra del artículo octavo de la sesión ordinaria número 50-2023 del 22 de agosto de 2023, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Reiterar en todos sus extremos, la resolución número 116-2023 de las diecisiete horas con quince minutos del veintidós de agosto de dos mil veintitrés aprobada mediante el artículo octavo de la sesión ordinaria número 50-2023 del Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Notificar al señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, por medio de los correos electrónicos eve@ecdea.com y evecarmon@carmonair.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1809-2023 del 12 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-SNAV-OF-180-2023 del 30 de agosto del 2023, suscrito por la señora Evelyn Quirós Badilla, inspectora ANS MET de la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea, en el que remite el informe relacionado con la necesidad de adquirir un radar meteorológico para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

El señor Fadrique Rosales consulta si entonces todas las salidas de estándares y las llegadas estándares estarían cubiertas para ambas pistas, a razón de esto, el señor Fernando Naranjo le indica que sí.

Además, el señor Fadrique Rosales consulta si los USD 38.000, serían para el mantenimiento anual que recomienda el fabricante de este nuevo sistema, el señor Fernando Naranjo le indica que incluye el mantenimiento preventivo y correctivo.

El señor Fadrique Rosales indica que leyendo el informe vio que se va a utilizar un sistema de UPS para darle redundancia al fluido eléctrico, pero también vio que en las especificaciones hablaban del uso de una página en línea para poder procesar todos los datos. Por lo tanto, consulta si se tiene en el plan, algún tipo de redundancia de conexiones de internet para darle continuidad al servicio y al análisis de datos. Ya que su interpretación fue que es necesario tener conexión a internet para poder acceder a la página donde viene todo el procesamiento de datos y poder tener imágenes. Entonces su pregunta es, si se cae el internet, se quedarían sin servicio de ese radar meteorológico o existe algún tipo de redundancia para mantener el servicio.

En virtud de lo anterior, el señor Fernando Naranjo indica que existen micro enlaces y líneas dedicadas entre todas las fuentes de datos que hay en el edificio radar y el aeropuerto, por ejemplo, o las conexiones donde esta

información vaya integrada. Entonces sí habría una redundancia, en cuanto al trasiego de los datos de un lugar a otro.

El señor Fadrique Rosales le solicita al director general si puede dar una breve explicación de qué significa los fenómenos de microburst y del wind shear, para que quede entendido por qué es la importancia de tener un radar de ese tipo y por qué tanto en los RACS como los anexos de la OACI, se indica que es importante tener este tipo de equipo.

El señor Fernando Naranjo indica que las ráfagas son cambios súbitos en la dirección o la intensidad del viento de más menos 10 nudos o 18 km/h. Entonces cuando hay cambios súbitos que son debidos a cambios de temperatura en el aire que el avión está navegando, se producen pérdidas de potencia o pérdidas de altitud, dependiendo de dónde estén las ráfagas si es vertical o horizontal, que pueden llevar a una aproximación desestabilizada y en una fase crítica como es la aproximación final o el despegue, es más peligroso no tener la predicción de micro ráfagas, porque podría ser catastrófico el no tener un equipo que avise de previo que se están dando micro ráfagas en un punto de aproximación o de la trayectoria de salida o de llegada. Contar con el equipo previene que se pueda avisar a esa tripulación, que el radar le va a avisar cuando esté en el aire, pero si antes de que salga se tiene la información, la operación se vuelve más segura. Uno si se tiene focalizada la presencia de la cizalladura o del fenómeno meteorológico, porque se puede ver, se puede cambiar la pista de salida o el procedimiento de salida para evitar una zona de mal tiempo.

El señor Fadrique Rosales indica que, definitivamente para los compañeros es un equipo muy importante para garantizar la seguridad de operación aérea. Finalmente, en los documentos se mencionaba que se necesitaban pantallas de resolución 4k, consulta si ya se cuenta con este equipo o hay que incluirlo en el presupuesto. El señor Fernando Naranjo indica que las 22 posiciones se están adquiriendo el próximo año para reemplazar las estaciones automáticas de observación meteorológica y el software VAISALA, que está ya priorizado por parte de COCESNA para el otro año, como sería el mismo proveedor, la señal se integra en esas 22 posiciones.

El señor Fernando Naranjo indica que, con todo respeto, la recomendación de este caso sería, solicitar al señor Luis Amador Jiménez, para que realice la gestión ante el Consejo Directivo de COCESNA, solicitando prioridad al estado de Costa Rica, para la inclusión de este equipamiento en el plan de actualización de COCESNA, en el próximo trienio o quinquenio, dependiendo de cómo estén priorizando la parte financiera actualmente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1809-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-SNAV-OF-180-2023, de la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea:

Solicitar al señor Luis Amador Jiménez, en su condición de ministro de obras públicas y transportes, para que realice la gestión ante el Consejo Directivo de COCESNA, solicitando prioridad al estado de Costa Rica, para la inclusión de este equipamiento en el plan de actualización de COCESNA, en el próximo trienio o quinquenio, dependiendo de cómo estén priorizando la parte financiera actualmente. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

El señor Marcos Castillo se refiere a la visita que hizo la semana pasada en la OACI con respecto al tema de biometría, e-gates y el proyecto que tiene AERIS para desarrollar tanto el tema biométrico como los e-gates. En la actualidad a nivel mundial ya se está utilizando la biometría y el iris del ojo para el chequeo de pasajeros, la huella digital está en un tercer o cuarto nivel, ya casi no se está utilizando inclusive.

Además, el señor Marcos Castillo comenta que le indicaron que se está teniendo un inconveniente con la Dirección General de Migración y Extranjería, porque no está aceptando como primer punto de verificación la biometría, sino la huella digital y eso puede atrasar el proyecto, porque sería solo la huella digital de los nacionales. Y cuando se quiera implementar para los extranjeros el tema de los e-gates, entonces se tendría que hacer un nuevo proyecto para incluir la biometría de los extranjeros, porque obviamente ningún país del mundo va a facilitar las huellas digitales, eso lo reiteró el FBI la semana pasada, la TSA y la INTERPOL dijeron que ningún país está obligado a entregar las huellas digitales de sus nacionales.

Entonces se tendría un obstáculo para que AERIS pueda iniciar y continuar con el proyecto, porque Migración está concentrado en que la verificación inicial sea huella digital para nacionales y obviando el tema de la biometría para los internacionales. Por lo tanto, como sugerencia, lo trae a este Órgano Colegiado, para que se le solicite a la directora de Migración o quien ella designe, que participe en una sesión de este Consejo Técnico, con el fin de exponerle esta situación para llegar al punto de consenso, para que ellos acepten la biometría como primer plano de verificación y la huella digital como segundo plano, como una verificación secundaria para nacionales. Porque si no, se puede comenzar con la huella digital para los nacionales, pero cuando se quiera implementar para los extranjeros, hay que volver a hacer un proceso completamente nuevo y paralelo para poder hacer la biometría a los extranjeros. En resumen, eso fue lo que se trató la semana pasada en la OACI, la biometría está en primer lugar, el iris del ojo ya está en segundo lugar y la huella digital está en tercero y cuarto lugar a nivel mundial.

Adicionalmente, el señor Marcos Castillo señala que hay países en el mundo que ya están utilizando el teléfono inteligente como pasaporte, o sea, el pasaporte en papel en tres países del mundo ya no lo utilizan.

Continúa comentando que Costa Rica es el país número 92 en entregar la información a la OACI, para que se pueda iniciar el proceso de biometría de todos los nacionales que tienen pasaporte electrónico, se le entregó una llave especial y se realizó una ceremonia en dónde Costa Rica le entrega a la OACI oficialmente un certificado de seguridad y ya Costa Rica es parte de los 92 Estados que le entregan a la OACI la información.

El señor Marcos Castillo indica que el gestor interesado o una empresa privada no tiene acceso a esa información, quien tiene acceso es el Estado, en este caso Migración son los que van a levantar todos los datos y los archivos, para no hacer pública la información de las personas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar al señor Luis Amador, como presidente del Consejo Técnico, que contacte a la directora de la Dirección de Migración y Extranjería, para hacer las gestiones pertinentes con el fin de que se habilite la lectura de rostro o de iris del ojo, como parte del sistema de e-gates o puertas electrónicas en el aeropuerto. **ACUERDO FIRME**

ACTA No. 56-2023

Al ser las 17:57 se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo.

Al ser las 18:00 se reanuda la sesión ordinaria 56-2023.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON UN MINUTO.

ACTA No. 56-2023

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MARCOS CASTILLO MASÍS

ACTA No. 56-2023

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 56-2023

Fecha: 21 de setiembre del 2023
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Vialidad

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- aprobación de la agenda No. 56-2023

IL.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 55-2023

III.- CORRESPONDENCIA

1.-El señor Jhonny Alonso González Portilla, médico cirujano, terapia respiratoria, especialista en medicina aeroespacial, presenta solicitud de designación como médico examinador de la Dirección General de Aviación Civil.

2.- La señora Elizabeth Chinchilla, secretaria de la Comisión de Aviación Agrícola, solicita el nombramiento de un representante de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la DGAC para la Comisión.

IV.- AUDITORIA INTERNA

1.- Informe relacionado con la solicitud para la participación en la CLAI XXVII, 2023.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.- Información relacionada con la sustitución del Órgano Director en el Proceso de Resolución del Contrato 0432022000100096-00, correspondiente a la Licitación Abreviada Número 2022LA-000003-0006600001.

A. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

C1.- Informe relacionado con la designación del cargo de Inspector Técnico de Operaciones del Órgano Fiscalizador.

B. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERODROMOS

A1.- Informe referente a la solicitud presentada por el señor Santiago Guinea Castellvi, representante del aeródromo Adventure Flights (MRAF), quien solicita se cambie el nombre del Aeródromo Adventure Flights (MRAF) a Aeródromo de Cóbano (MRAF).

C. – UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

B1.- Informe relacionado con la respuesta al acuerdo CETAC-AC-2023-0980, sobre los escenarios para la finalización del proyecto "Construcción de acueducto para suministro de agua potable en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

D.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

D1.- Asunto: Informe de la compañía Jet Blue Airways para la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica (BOS-LIR-BOS), y Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2023.

D2.- Asunto: Informe relacionado con el Convenio de Cooperación Internacional entre la Dirección General de Aviación Civil y la Fundación para la Juventud, Ambiente y Deportes para el trámite de firmas.

D3.- Asunto: Informe de elevación a audiencia pública y primer permiso provisional referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), para operar las rutas: San José – Cóbano – San José (MROC-MRAF-MROC) y San José – Cóbano-Liberia y viceversa (MRLB-MRAF-MRAF)

D4.- Asunto: Informe de elevación a audiencia pública referente a la solicitud de un certificado de explotación de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima

D5.- Asunto: Informe relacionado con la valoración de los criterios de los directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, con respecto al reclamo administrativo para el pago del rubro de disponibilidad en el período comprendido desde setiembre de 2018 hasta enero de 2021, presentado por el funcionario Giovanni Villalobos García.

D6.- Asunto: Informe relacionado con el recurso de reconsideración, identificado como "revocatoria con apelación en subsidio", interpuesto por la compañía Carmon Air Charter limitada, en contra del artículo octavo de la sesión ordinaria número 50-2023 del 22 de agosto de 2023, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ACTA No. 56-2023

Anexo N° 2

No.0132-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con diecisiete minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2039-2023 del 19 de agosto de 2023, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica (BOS-LIR-BOS), y Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2023.

Resultandos

Primero: Que la compañía Jetblue Airways Corporation cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 41-2009 del 25 de mayo de 2009, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual se encuentra vigente hasta el 25 de mayo de 2024, en las siguientes rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa; Nueva York, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Florida-San José, Costa Rica y viceversa; Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante resolución número 054-2023 del 27 de abril de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"**1.** Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única números número 0787-2023-E del 16 de marzo de 2023, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo de sus vuelos regulares, en las rutas:*
>
> *-Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica (LAX-SJO-LAX), y **Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectivas a partir del 1° al 31 de mayo de 2023".***

Tercero: Que mediante resolución número 067-2023 del 23 de mayo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Conocer y dar por recibido escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número 1012-2023 y 1086-2023 del 13 y 24 de abril de 2023, respectivamente, suscritos por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo de sus vuelos regulares, en las rutas:

- *Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), efectiva a partir del 1° de junio al 31 de julio de 2023.*
- *Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° de junio al 31 de julio de 2023.*
- *Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 1° al 16 de junio de 2023, y del 15 al 31 de julio de 2023.*
- *New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectiva a partir del 1° al 14 de junio de 2023".*

Cuarto: Que mediante resolución número 098-2023 del 11 de julio de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1554-2023 del 15 de junio de 2023, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica- Boston, Estados Unidos (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1° al 31 de agosto de 2023".

Quinto: Que mediante resolución número 112l-2023 del 15 de agosto de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

1. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-01827-2023-E, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cedula jurídica numero 3-012-557794, mediante el cual informo de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, en la mta en las rutas Boston, Estados Unidos-Liberia. Costa Rica (BOSL1R-BOS), efectiva a partir del 1° al 30 de septiembre de 2023. y Los Angeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 3 al 30 de septiembre de 2023".

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2039-2023 del 19 de agosto de 2023, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica (BOS-LIR-BOS

y Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° de octubre al 30 de septiembre 31 de diciembre de 2023.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-254-2023 del 28 de agosto de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 8 de setiembre de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de Ventanilla Única, VU-2039- 2023-E, donde la compañía JetBlue, informa sobre la suspensión temporal de las rutas Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica (BOS-LIR-BOS) y Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica (LAX-LIR-LAX) a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2023".*

Octavo: Que en consulta realizada el 28 de agosto de 2023, se constató que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Noveno: Que mediante constancia de no saldo número 507-2023 del 1° de setiembre de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la gestión de la compañía Jetblue Airways Corporation en las que informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica (BOS-LIR-BOS y Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2023.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado.*

Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

(...)

4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Adicionalmente, se tiene que las rutas a suspender forman parte del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, otorgado mediante la resolución número 41-2009 del 25 de mayo de 2009, y que, según el análisis efectuado, se está solicitando una prórroga a suspensiones actualmente aprobadas.

En diligencias atinentes al presente asunto; mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-254-2023 del 28 de agosto de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 8 de setiembre de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de ventanilla única número VU-2039- 2023-E, donde la compañía Jetblue Airways Corporation informó sobre la suspensión temporal de las rutas Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica (BOS-LIR-BOS) y Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica (LAX-LIR-LAX), efectiva a partir del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2023.

En otro orden de ideas, en consulta realizada el 28 de agosto de 2023, se constató que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones

obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, mediante constancia de no saldo número 507-**2023** del 1° de setiembre de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que dicha compañía se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

1. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2039-2023 del 19 de agosto de 2023, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, en la ruta en las rutas Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica (BOS-LIR-BOS y Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica (LAX-LIR-LAX), efectivas a partir del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2023.

2. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.0133-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés.

Se conoce recurso de reconsideración identificado como "revocatoria con apelación en subsidio" interpuesto por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula jurídica número 3-102-359395, en contra del artículo octavo de la sesión ordinaria número 50-2023 del 22 de agosto de 2023, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Resultandos

Primero: Que mediante el artículo undécimo de la sesión ordinaria número 72-2019 del 8 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 178-2019 de las 19:20 horas del 8 de octubre de 2019, mediante la cual, acordó otorgar el permiso de uso en precario del hangar 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Carmon Air Charter limitada, indicando lo siguiente:

> *"Único: Otorgar el Permiso de Uso en Precario del Hangar número 15 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área total de 750 metros cuadrados, de conformidad con el croquis emitido por el Proceso de Topografía Aeronáutica, a la empresa CARMON AIR CHARTER LIMITADA, cédula de persona jurídica número 3-102-359395, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales (taxi Aéreo) de pasajeros con aeronaves de ala fija, con una vigencia igual a la del certificado de explotación, es decir, hasta el 11 de marzo de 2030, de acuerdo a la recomendación del Departamento de Aeropuertos.*
>
> *Notifíquese al permisionario al correo electrónico eve@ecdea.com y/o evecarmon@carmonair.com y a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos y a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.*
>
> *Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente".*

Segundo: Que mediante oficio número DFA-RF-TE-OF-0333-2023 del 8 de junio de 2023, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería, y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, realizaron el cobro a la compañía Carmon Air Charter limitada, detallando por deuda principal ¢49.895.574,75, y por concepto de intereses moratorios ¢27.374.508,53, para un monto global de ¢77.270.083,28.

ACUERDO DEL CETAC-AC-2019-1180, HANGAR 15
Tipo cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos de América
Referencia del Banco Central de Costa Rica
En colones costarricenses

	TIPO DE CAMBIO VENTA	METROS 2	TARIFA DÓLAR	MONTO NETO	FECHA DE VENCIMIENTO	DÍAS VENCIDOS	INTERÉS	MONTO BRUTO
13 Nov 2019	584,69	750	2,70	1 183 997,25	13/12/2019	1265	1 248 130,43	2 432 127,68
13 Dic 2019	572,52	750	2,70	1 159 353,00	12/01/2020	1235	1 193 167,46	2 352 520,46
15 Ene 2020	572,01	750	2,70	1 158 320,25	14/02/2020	1202	1 160 250,78	2 318 571,03
14 Feb 2020	571,22	750	2,70	1 156 720,50	15/03/2020	1172	1 129 730,36	2 286 450,86
14 Mar 2020	567,68	750	2,70	1 149 552,00	13/04/2020	1143	1 094 948,28	2 244 500,28
15 Abr 2020	569,29	750	2,70	1 152 812,25	15/05/2020	1111	1 067 312,01	2 220 124,26
14 May 2020	571,82	750	2,70	1 157 935,50	13/06/2020	1082	1 044 071,84	2 202 007,34
13 Jun 2020	578,83	750	2,70	1 172 130,75	13/07/2020	1052	1 027 567,96	2 199 698,71
14 Jul 2020	584,55	750	2,70	1 183 713,75	13/08/2020	1021	1 007 143,12	2 190 856,87
13 Ago 2020	600,11	750	2,70	1 215 222,75	12/09/2020	991	1 003 571,45	2 218 794,20
14 Set 2020	597,43	750	2,70	1 209 795,75	14/10/2020	959	966 828,44	2 176 624,19
16 Oct 2020	605,75	750	2,70	1 226 643,75	15/11/2020	927	947 582,30	2 174 226,05
16 Nov 2020	613,41	750	2,70	1 242 155,25	15/12/2020	897	928 511,05	2 170 666,30
12 Dic 2020	609,91	750	2,70	1 235 067,75	11/01/2021	870	895 424,12	2 130 491,87
15 Ene 2021	611,12	750	2,70	1 237 518,00	14/02/2021	836	862 137,54	2 099 655,54
13 Feb 2021	612,63	750	2,70	1 240 575,75	15/03/2021	807	834 287,19	2 074 862,94
16 Mar 2021	612,66	750	2,70	1 240 636,50	15/04/2021	776	802 278,27	2 042 914,77
14 Abr 2021	615,13	750	2,70	1 245 638,25	14/05/2021	747	775 409,81	2 021 048,06
14 May 2021	617,49	750	2,70	1 250 417,25	13/06/2021	717	747 124,31	1 997 541,56
15 Jun 2021	619,90	750	2,70	1 255 297,50	15/07/2021	685	716 565,66	1 971 863,16
16 Jul 2021	621,43	750	2,70	1 258 395,75	15/08/2021	654	685 825,68	1 944 221,43
12 Ago 2021	624,39	750	2,70	1 264 389,75	11/09/2021	627	660 643,64	1 925 033,39
14 Set 2021	628,89	750	2,70	1 273 502,25	14/10/2021	594	630 383,61	1 903 885,86
15 Oct 2021	632,14	750	2,70	1 280 083,50	14/11/2021	563	600 572,51	1 880 656,01
15 Nov 2021	645,47	750	2,70	1 307 076,75	15/12/2021	532	579 470,69	1 886 547,44
15 Dic 2021	642,49	750	2,70	1 301 042,25	14/01/2022	502	544 269,34	1 845 311,59
12 Ene 2022	640,55	750	2,70	1 297 113,75	11/02/2022	474	512 359,93	1 809 473,68
14 Feb 2022	644,59	750	2,70	1 305 294,75	16/03/2022	441	479 695,82	1 784 990,57
15 Mar 2022	645,76	750	2,70	1 307 664,00	14/04/2022	412	448 964,64	1 756 628,64
12 Abr 2022	657,96	750	2,70	1 332 369,00	12/05/2022	384	426 358,08	1 758 727,08
16 May 2022	675,28	750	2,70	1 367 442,00	15/06/2022	350	398 837,25	1 766 279,25
16 Jun 2022	689,41	750	2,70	1 396 055,25	16/07/2022	319	371 118,02	1 767 173,27
13 Jul 2022	688,98	750	2,70	1 395 184,50	12/08/2022	292	339 494,90	1 734 679,40
14 Ago 2022	670,40	750	2,70	1 357 560,00	13/09/2022	260	294 138,00	1 651 698,00
13 Set 2022	640,01	750	2,70	1 296 020,25	13/10/2022	230	248 403,88	1 544 424,13
13 Oct 2022	628,32	750	2,70	1 272 348,00	12/11/2022	200	212 058,00	1 484 406,00
15 Nov 2022	617,32	750	2,70	1 250 073,00	15/12/2022	167	173 968,49	1 424 041,49
14 Dic 2022	602,16	750	2,70	1 219 374,00	13/01/2023	138	140 228,01	1 359 602,01
10 Ene 2023	592,79	750	2,70	1 200 399,75	09/02/2023	111	111 036,98	1 311 436,73
22 Feb 2023	563,30	750	2,70	1 140 682,50	24/03/2023	68	64 638,68	1 205 321,18
TOTAL				49 895 574,75			27 374 508,53	77 270 083,28

Tercero: Que, mediante escrito del 12 de junio de 2023, el señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por otro lado, desde el punto de vista del Derecho Administrativo, era obligación de esa Dirección, proceder con el cobro periódico de dichos rubros, no obstante sea por dolo o negligencia, dejó de hacerlo y esto es el hecho generador de los intereses que ilegalmente se pretende cobrar desde que la Administración fue omisa en su obligación, por lo que pretende ahora esa Dirección aprovecharse de su propio dolo o negligencia en detrimento de los derechos del administrado, lo cual es ilegal, inmoral y constituye un presunto enriquecimiento sin causa, por lo tanto los únicos interés procedentes son aquellos que se generen una vez realizado el cobro pretendido y no los que se hayan generado por omisión, dolo, culpa o negligencia de la administración.*

En el caso de tomar en cuenta los intereses, como acto de buena fe según el cálculo otorgado por la parte jurídica, y no por fecha de factura emitida. Nos acogemos a la prescripción indicada en el código de Comercio, el cual textualmente dice así:

Código de Comercio, Capitulo Cuarto: Del plazo de la prescripción, Artículo 984:

Salvo lo expresamente dispuesto en otros capítulos de este Código, todo derecho y su correspondiente acción prescriben en cuatro años, con las siguientes salvedades que prescribirán en un año: b) Las acciones para cobrar intereses, alquileres, arrendamientos o rentas; d) Las acciones para cobrar el uso de cualquier otro derecho sobre bienes muebles.

Agradezco se tomen en consideración nuestras objeciones, con el fin de llevar a un acuerdo que sea de beneficio para antas partes.

Caso contrario, desde ya solicito se demuestre con documento idóneo el cobro que se pretende realizar a mi representada durante todos los meses anteriores y que mi representada no haya realizado y que haya generado los interés que se pretende cobrar".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0817-2023 del 17 de agosto de 2023, la Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico en relación con la solicitud hecha por la compañía Carmon Air Charter limitada el 12 de junio de 2023, indicando, en cuanto a la solicitud de prescripción de intereses, según la materia comercial, lo siguiente:

"(...) en el caso que atiende este criterio no se está en presencia de los supuestos que regula la ley comercial, tal y como lo ha solicitado la compañía Carmon Air Charter limitada, por no referirse el cobro de intereses moratorios a réditos generados por el lucro del dinero, sino su naturaleza indemnizatoria, por lo que no es posible, ni procedente, acudir a la legislación mercantil, como lo ha solicitado el representante de la compañía Carmon Air Charter limitada, solicitando la prescripción de los intereses, haciendo uso del artículo 984 del Código de Comercio".

Quinto: Que en la sesión ordinaria número 50-2023 del 22 de agosto de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el criterio legal número DGAC-AJ-OF-0817-2023 del 17 de agosto de 2023, acordando en su artículo octavo, lo siguiente:

"1) Rechazar la solicitud de no cobro de intereses efectuada por la representación de la compañía Carmon Air Charter limitada en oficio sin número del 21 de abril de 2023, dirigido al Departamento de la Dirección General de Aviación Civil, en razón de que la obligación del pago se constituyó desde el acto administrativo mediante el que se asignó el número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma por concepto del canon mensual por el uso de esta facilidad aeroportuaria en calidad de permiso de uso en precario.
2) Rechazar la solicitud de prescripción realizada por el representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada fundamentada en el artículo 984 inciso b) del Código de Comercio, mismo que determina que los intereses moratorios prescriben comercialmente en el término de un año, por razón de que la fundamentación del cobro de intereses moratorios

efectuado por la Administración no requiere acudir a la regulación privada, en tanto la naturaleza de este tipo de intereses no se debe a lucro pecuniario de las facturas pendientes, sino que son de carácter indemnizatorio (daños y perjuicios) ocasionado a la Administración por el significativo atraso en el pago de las mismas por parte de la empresa, siendo que durante todo el tiempo que no canceló el canon correspondiente, ejecutó las labores comerciales de la compañía, a sabida cuenta desde la asignación del uso en precario correspondiente al hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, la obligación mensual que asumió con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo tanto no se declaran prescritos los intereses por la totalidad de las facturas adeudadas en tanto la Administración, facultada en la normativa especial, a saber Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago, del 7 de abril de 1944, aprobado mediante ley número 877 del 4 de julio de 1947; Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias, oficializado mediante decreto ejecutivo número 20217 del 22 de enero de 1991, entendiéndose esta normativa como la regulación que resguarda la relación jurídica de naturaleza administrativa, sin que determine específicamente plazo de prescripción, debe entonces aplicarse el plazo de prescripción decenal, según artículo 868 del Código Civil.

3) Girar instrucciones a la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Tesorería, para que procedan con la actualización del cobro incluyendo la totalidad de facturas adeudadas desde noviembre de 2019 a la fecha, así como a realizar el cálculo actualizado por concepto de intereses indemnizatorios a la compañía Carmon Air Charter limitada. En caso de que la compañía solicite la gestión de un arreglo de pago, esta deberá realizarse en observancia y cumplimiento del procedimiento número 6P02 "Gestión Financiera" y del instructivo número 6I20 denominado "Lineamientos para otorgar un arreglo de pago". Debiendo elaborar la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Tesorería un informe detallado incluyendo análisis y recomendación técnica, así como asegurarse que dicho arreglo de pago cuente con el aval del operador. En caso de que la compañía no esté de acuerdo con el arreglo de pago, deberá la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Tesorería realizar la intimación correspondiente al monto total de la deuda (principal más intereses) y notificar a la Asesoría Jurídica para realizar el proceso de cobro que corresponda.

4) Ordenar, en el uso de su facultad de potestad sancionadora, en apego del principio del debido proceso, la apertura de una investigación preliminar con el fin de comprobar o desacreditar la existencia de una situación fáctica irregular, de identificar a los presuntos responsables, identificar los tipos de faltas y sanciones, de recabar los elementos de prueba, así como de conformar un expediente administrativo que lleven a determinar si existió o no, responsabilidad administrativa, disciplinaria y/o penal, por parte de los funcionarios involucrados en el proceso de gestión de facturación correspondiente. Designando para estos efectos, a la señora Tatiana González Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 1-0710-0646, funcionaria de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Proceso de Relaciones Laborales, para que realice la investigación preliminar correspondiente contemplada en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, observándose los plazos de prescripción determinados para dicha investigación, los cuales determinan lo siguiente: "(...) La investigación preliminar, en los casos en que se requiera,

no dará inicio al procedimiento indicado en el párrafo anterior; no obstante, esta deberá iniciar, bajo pena de prescripción, a más tardar en el plazo de un mes a partir de que el jerarca o la jerarca tenga conocimiento, sea de oficio o por denuncia, de la posible comisión de una falta de uno de sus servidores. El mismo plazo de un mes de prescripción se aplicará si, iniciada la mencionada investigación preliminar, esta permanece paralizada por culpa de la Administración".

Sexto: Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando

I) Admisibilidad del recurso

La facultad con que cuentan los administrados para recurrir decisiones administrativas se encuentra, inicialmente, tipificada en la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, constituyéndose ésta una norma de aplicación general a la actuación administrativa, la cual será remplazada solo por norma especial cuando ésta regule el tema, como sucede en el presente caso, pues la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, regula el tema impugnatorio de los actos administrativos que dicta la Dirección General de Aviación Civil y/o el Consejo Técnico de Aviación Civil.

En este sentido, el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil señala que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de una resolución dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, la misma podrá ser recurrida mediante recurso de reconsideración, fase procesal en la que se conoce alegatos de fondo y forma, por lo cual, bajo esta figura se conocerá además la supuesta nulidad planteada; el numeral citado establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 309. – Contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrá formularse recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación".

En este sentido, mediante acta de notificación 321 del 30 de agosto de 2023, la Administración notificó el oficio número CETAC-AC-2023-1074 del 30 de agosto de 2023, el cual transcribió lo acordado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión ordinaria 50-2023 del 22 de agosto de 2023; por lo cual, mediante escrito del 4 de setiembre de 2023, recibido en ventanilla única bajo documento número 3033-2023-E, el señor Everardo Carmona Estrada, en su condición antes citada, interpuso recurso identificado como "*recurso de revocatoria con apelación en subsidio*" contra el acuerdo citado, que para nuestros efectos se tratará como un recurso de reconsideración, siendo que es el único recurso estipulado por la Ley General de Aviación Civil, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, se considera admisible el recurso de reconsideración identificado como "*recurso de revocatoria con apelación en subsidio*", planteado por el señor Carmona Estrada, por haber sido presentado dentro del plazo legal otorgado para dichos efectos, por lo que se procede a conocer el mismo.

II) Sobre el fondo del asunto

1) Objeto del recurso:

El presente acto administrativo versa sobre el recurso de reconsideración, identificado como "*recurso de revocatoria con apelación en subsidio*", interpuesto por el señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, en contra del artículo octavo de la sesión ordinaria número 50-2023 del 22 de agosto de 2023, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO. – 08 "La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1698-2023, del 18 de agosto del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0817-2023, del 17 de agosto del 2023, suscrito por los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito del 12 de junio del 2023, suscrito por el señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, mediante el cual solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil el no cobro de intereses, por resultar legalmente improcedente, por la deuda que mantiene su representada con la Dirección General de Aviación Civil por concepto del canon correspondiente al permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma; caso contrario, la prescripción de dichos extremos, según los lineamientos del artículo 984 del Código de Comercio.*
> *Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1698-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0817-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 116-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.116-2023 que resuelve:*
>
> *1) Rechazar la solicitud de no cobro de intereses efectuada por la representación de la compañía Carmon Air Charter limitada en el oficio, sin número, del 21 de abril de 2023, dirigido a la Dirección General de Aviación Civil, en razón de que la obligación del pago se constituyó desde el acto administrativo mediante el que se asignó el hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por concepto del canon mensual por el uso de esta facilidad aeroportuaria, en calidad de permiso de uso en precario.*
>
> *2) Rechazar la solicitud de prescripción realizada por el representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, fundamentada en el artículo 984, inciso b) del Código de Comercio, mismo que determina que los intereses moratorios prescriben comercialmente en el término de un año, por razón de que la fundamentación del cobro de intereses moratorios efectuado por la Administración no requiere acudir a la regulación privada, en tanto la naturaleza de este tipo de intereses no se debe a lucro pecuniario de las facturas pendientes, sino que son de carácter indemnizatorio (daños y perjuicios) ocasionado a la Administración*

por el significativo atraso en el pago de las mismas por parte de la empresa, siendo que durante todo el tiempo que no canceló el canon correspondiente, ejecutó las labores comerciales de la compañía, habida cuenta que desde la asignación del uso en precario correspondiente al hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma la obligación mensual que asumió con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo tanto no se declaran prescritos los intereses por la totalidad de las facturas adeudadas, en tanto que la Administración está facultada en la normativa especial, a saber Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago, del 7 de abril de 1944, aprobado mediante ley número 877 del 4 de julio de 1947; Ley General de Aviación Civil, ley número 5150, del 14 de mayo de 1973, y el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias, oficializado mediante el decreto ejecutivo número 20217, del 22 de enero de 1991, entendiéndose esta normativa como la regulación que resguarda la relación jurídica de naturaleza administrativa, sin que determine específicamente el plazo de prescripción, entonces debe aplicarse el plazo de prescripción decenal, según artículo 868 del Código Civil.

3) Girar instrucciones a la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Tesorería, para que procedan con la actualización del cobro, incluyendo la totalidad de las facturas adeudadas desde noviembre del 2019 a la fecha, así como a realizar el cálculo actualizado por concepto de intereses indemnizatorios a la compañía Carmon Air Charter limitada. En caso de que la compañía solicite la gestión de un arreglo de pago, esta deberá realizarse en observancia y cumplimiento del procedimiento número 6P02 "Gestión Financiera" y del instructivo número 6I20 denominado "Lineamientos para otorgar un arreglo de pago", por lo que la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Tesorería deben elaborar un informe detallado, incluyendo un análisis de la situación y la recomendación técnica, así como asegurarse que dicho arreglo de pago cuente con el aval del operador. En caso de que la compañía no esté de acuerdo con el arreglo de pago, deberá la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Tesorería realizar la intimación correspondiente al monto total de la deuda (principal más intereses) y notificar a la Asesoría Jurídica para realizar el proceso de cobro que corresponda.

4) Ordenar, en el uso de su potestad sancionadora y en apego al principio del debido proceso, la apertura de una investigación preliminar, con el fin de comprobar o desacreditar la existencia de una situación fáctica irregular, de identificar a los presuntos responsables, identificar los tipos de faltas y sanciones, de recabar los elementos de prueba, así como de conformar un expediente administrativo que lleven a determinar si existió, o no, responsabilidad administrativa, disciplinaria y/o penal, por parte de los funcionarios involucrados en el proceso de gestión de facturación correspondiente. Se designa, para estos efectos, a la señora Tatiana González Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 1-0710-0646, funcionaria de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Proceso de Relaciones Laborales, para que realice la investigación preliminar correspondiente contemplada en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, observándose los plazos de prescripción determinados para dicha investigación, los cuales determinan lo siguiente: "(...) La investigación preliminar, en los casos en que se requiera, no dará inicio al procedimiento indicado en el párrafo anterior; no obstante, esta deberá iniciar, bajo pena de prescripción, a más tardar en el plazo de un mes a partir de que el

jerarca o la jerarca tenga conocimiento, sea de oficio o por denuncia, de la posible comisión de una falta de uno de sus servidores. El mismo plazo de un mes de prescripción se aplicará si, iniciada la mencionada investigación preliminar, esta permanece paralizada por culpa de la Administración".

5) Notifíquese al señor Everardo Carmona Herrera, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada. Asimismo, comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica, al Proceso de Tesorería, Unidad de Recursos Financieros y a la señora Tatiana González Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 1-0710-0646, funcionaria de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Proceso de Relaciones Laborales. ACUERDO FIRME".

2) Alegatos del recurrente:

La compañía Carmon Air Charter limitada rechazó el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 50-2023 del 22 de agosto de 2023, dictado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, fundamentado en lo siguiente:

"La resolución recurrida es contradictoria por cuanto, tal y como señalé en la nota de fecha 12 de junio de 2023, los intereses que se nos imputan, obedece a un error administrativo, pues la Dirección nunca facturó en tiempo, bajo esa línea, en la resolución recurrida, por un lado establece que existe un evidente error por una conducta anormal de la administración

(...)

Es evidente y así lo declaró el Consejo en la resolución recurrida, el cobro tardío y que generó los intereses que reclamamos no proceden previo a la facturación, proviene de una mala gestión de la administración que no puede ser imputable al Administrado, en éste caso a mi representada, sino a la misma administración o a sus funcionarios responsables de tal hecho conforme a la Ley General de la Administración Pública, al efecto podemos citar los siguientes artículos de dicha Ley:

Artículo 190.-

1. La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.

2. La Administración será responsable de conformidad con este artículo, aún cuando no pueda serlo en virtud de las secciones siguientes de este Capítulo, pero la responsabilidad por acto lícito o funcionamiento normal, se dará únicamente según los términos de la Sección Tercera siguiente.

Artículo 191.-La Administración deberá reparar todo daño causado a los derechos subjetivos ajenos por faltas de sus servidores cometidas durante el desempeño de los deberes del cargo

o con ocasión del mismo, utilizando las oportunidades o medios que ofrece, aún cuando sea para fines o actividades o actos extraños a dicha misión.

Al tenor de lo anterior, la falta del servidor así como los daños, en este caso el cobro de intereses producto del error de la administración, en éste caso por un funcionamiento ilegítimo o si se quiere ver, legítimo pero deficiente, conforme las normas antes transcritas, es ilegal, improcedente, confiscatorio y además resulta en una contradicción en lo resuelto en la resolución que se recurre conforme fue antes expuesto, ya que por una parte reconoce tácitamente que el cobro tardío que generó el cargo de intereses obedece a un error de la DGAC tras la falta de cumplimiento de sus deberes normales, así como existe una posible responsabilidad de el o los funcionarios involucrados, ordena abrir la investigación pero por el otro lado, mantiene el cobro de los intereses generados producto de su propio error.

Es evidente y al tenor de todo lo antes indicado, que la responsabilidad del pago de dichos intereses, corresponde a los funcionarios negligentes o en su defecto a la misma administración y no a mi representada.
Además, cabe señalar que existió una imposibilidad material de pagar los montos facturados a la DGAC por el uso del hangar en cuestión, por cuanto al no haber generado la administración la factura correspondiente, no era posible conocer el monto a pagar ni tampoco se podía proceder con el pago ante la Tesorería por cuanto la deuda no existía cargada a sus sistemas, por ende, la deuda de mi representada, nace a la vida jurídica hasta el momento en que es facturada, pues es ese momento en que se convierte en una obligación exigible y por ende, generadora de intereses, no antes como se pretende hacer en relación con los intereses que pretende cobrar ese Consejo por el error de sus funcionarios.

Por lo anterior, ***solicito se revoque la resolución recurrida y en su defecto se ordene la eliminación o condonación de los intereses cobrados de previo a la facturación que nos ocupa****, caso contrario se admita el presente recurso de apelación ante el superior en grado, hasta dar por agotada la vía administrativa para proceder con el proceso Contencioso correspondiente.".*

(El resaltado es propio)

3) Análisis legal

El acuerdo adoptado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 50-2023 del 22 de agosto de 2023, por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, se fundamentó en la recomendación y criterio rendido por la Asesoría Jurídica, mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-0817-2023 del 17 de agosto de 2023, mediante el cual se realizó una indagación sobre el trámite llevado para el cobro de facturas pendientes desde el mes de noviembre de 2019 a febrero de 2023, por concepto del canon por el uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

En este sentido, es importante indicar que el permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, fue aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante

resolución número 178-2019 de las diecinueve horas con veinte minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve, especificó de manera clara, el fundamento jurídico del cobro del canon respectivo.

Se inicia indicando que el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, otorga la siguiente atribución al Consejo Técnico de Aviación Civil:

> *"Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:*
> *(...)*
>
> *II.- **El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de permisos o concesiones para el funcionamiento** de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo, comunicaciones aeronáuticas, radio ayudas para la navegación aérea y **demás instalaciones aeronáuticas** y servicios auxiliares de la aeronavegación".*
>
> (El resaltado es propio)

Así mismo, la resolución citada previamente, estipula que el cobro de la tarifa correspondiente al canon por uso de las instalaciones aeronáuticas, como en este caso es el hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, se realiza con base en el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias vigente:

> *"TARIFA*
>
> *Asimismo, **LA PERMISIONARIA deberá cancelar** a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, de conformidad con lo previsto en el **artículo 10 inciso IX en relación con el artículo 166 de la Ley General de Aviación Civil, que se fijará de acuerdo con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias vigente.** El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el Apéndice Tarifario respectivo.*
>
> (El resaltado es propio)

El artículo 166 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, establece en cuanto a la fijación de las tarifas, lo siguiente:

> *"Artículo 166.- **Las tarifas, las rentas o los derechos aplicables a toda clase de servicios y facilidades aeroportuarias propiedad del Estado, serán fijados por el Consejo Técnico de Aviación Civil y aprobados por el Poder Ejecutivo**, salvo los precios y las tarifas que deba fijar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aplicación de su ley o como consecuencia de un tratado internacional suscrito por Costa Rica.*
>
> *(...)".*
>
> (El resaltado es propio)

Así las cosas, dicho artículo refiere a que las tarifas sean fijadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil y aprobadas por el Poder Ejecutivo, acción que se cumple con la publicación del Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias, mediante el decreto ejecutivo número 20217-MOPT del 22 de enero de 1991 y sus respectivas reformas.

La resolución número 178-2019 de las diecinueve horas con veinte minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil estableció claramente, en cuanto a la forma de pago del canon, lo siguiente:

> *"En cuanto a la forma de pago,* ***LA PERMISIONARIA efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil*** *de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la Sesión Ordinaria número 31-2000, celebrada por el 07 de abril de 2000.*
>
> *No obstante, LA PERMISIONARIA podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la Cuenta en Colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a LA PERMISIONARIA",*
>
> (El resaltado es propio)

Teniendo claro entonces la permisionaria, desde el acto administrativo en el que se le otorgó el permiso de uso en precario del referido hangar, los aspectos esenciales para determinar su obligación de pago de canon al Consejo Técnico de Aviación Civil, a saber: área concedida (750 metros cuadrados), tarifa (estipulado en el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias, mediante el decreto ejecutivo número 20217-MOPT del 22 de enero de 1991 y sus respectivas reformas), forma de pago y fecha de rige del permiso a partir de noviembre (permiso de uso en precario aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria número 72-2019 del 8 de octubre de 2019).

Estos aspectos se citan, puesto que el señor Carmona Estrada argumenta, en su recurso de reconsideración, titulado "*recurso de revocatoria con apelación en subsidio*", que existió una imposibilidad material de pagar a la Dirección General de Aviación Civil, los montos facturados por el uso del hangar en cuestión, por no haberse generado la factura correspondiente, sin embargo, con la referida información en poder de la permisionaria desde el nacimiento de la relación, la deuda ha podido ser determinada para que, en el ejercicio de la buena fe y el cumplimiento íntegro de las cláusulas estipuladas en la resolución número 178-2019 de las diecinueve horas con veinte minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, la empresa haya podido gestionar el pago por concepto del canon diligentemente.

Al respecto, la resolución citada indica lo siguiente:

> *"También LA PERMISIONARIA deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los*

acuerdos y disposiciones que sobre la concesión otorgada establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil".

Adicionalmente, el señor Carmona Estrada alega en su recurso, que por razón de que la Administración ordenó en la misma resolución recurrida, la apertura de una investigación preliminar en contra de los funcionarios encargados de gestionar el proceso de cobro, se debe ordenar la eliminación o condonación de los intereses cobrados, obviando el recurrente, que lo ordenado de trata de una investigación preliminar con el objetivo de comprobar o desacreditar la existencia de una situación fáctica irregular, de identificar a los presuntos responsables, así como tipos de faltas y sanciones, de recabar elementos de prueba y de conformar un expediente administrativo, todo en estricto apego de los principios de defensa, de inocencia y; por lo que, al tratarse de labores preliminares, el resultado de la misma puede desencadenar o no, la apertura de un procedimiento administrativo.

Finalmente, es importante indicar que durante el período que la compañía registra deudas con respecto al pago del canon correspondiente al hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, la misma continuó ejerciendo su actividad comercial haciendo uso del hangar asignado sin hacer el pago correspondiente de lo contenido en la resolución número 178-2019 de las diecinueve horas con veinte minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la que se le otorgó el espacio, obligándose a efectuar el pago oportuno, tal y como se detalló líneas atrás.

Es por lo anterior que se reitera que los intereses cobrados, mediante la resolución recurrida son de naturaleza indemnizatoria, mismos que han sido detallados mediante la sentencia número 1188 de las siete horas con cincuenta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Primero Civil, el cual señaló lo siguiente:

*"**El interés moratorio constituye la forma específica de indemnización por el atraso en el pago de una obligación pecuniaria** y reemplaza, en principio, a los daños y perjuicios que corresponden en el incumplimiento de las otras obligaciones. Es decir que el interés moratorio surge de la inejecución de la obligación, no así el compensatorio que forma parte de la normalidad y es propio del régimen contractual".*

(El resaltado es propio)

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas,

1) Declarar sin lugar el recurso de reconsideración, titulado "*recurso de revocatoria con apelación en subsidio*", interpuesto por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula jurídica número 3-102-359395, en contra del artículo octavo de la sesión ordinaria número 50-2023 del 22 de agosto de 2023, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Reiterar en todos sus extremos, la resolución número 116-2023 de las diecisiete horas con quince minutos del veintidós de agosto de dos mil veintitrés aprobada mediante el artículo octavo de la sesión ordinaria número 50-2023 del Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Notificar al señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, por medio de los correos electrónicos eve@ecdea.com y evecarmon@carmonair.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico De Aviación Civil